



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Collado Hermoso, a 26 de diciembre de 2019.— El Alcalde, Miguel Ángel de Vicente Martín.

20435

## **Ayuntamiento de Escalona del Prado**

### *ANUNCIO*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Escalona del Prado en sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2019, sobre la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de locales municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES**

#### **TÍTULO I: DISPOSICIÓN GENERAL**

##### **Artículo 1.º- Fundamento.**

La presente Ordenanza Fiscal se establece en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **TÍTULO II: RÉGIMEN FISCAL**

##### **Artículo 2.º- Naturaleza y hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de los siguientes locales municipales:

- Aula situada en el bajo del Ayuntamiento.
- Sala de usos múltiples situada en el bajo del Ayuntamiento.
- Sala de reuniones del Ayuntamiento.
- Centro cultural.

##### **Artículo 3.º- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la utilización de cualquiera de los locales aludidos en el artículo anterior.

##### **Artículo 4.º- Responsables.**

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios contenidos en el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



2. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5.º- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las tarifas establecidas a continuación:

Utilización del aula (por día).....	25,00 €
Utilización de la sala de usos múltiples, sala de reuniones o centro cultural (por día).....	50,00 €

**Artículo 6.º- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se expida la correspondiente autorización municipal para el uso del local en cuestión.

**Artículo 7.º- Ingreso.**

El ingreso de la tasa se efectuará con carácter previo a la utilización del local correspondiente mediante transferencia a la cuenta bancaria de titularidad municipal.

**Artículo 8.º- Exenciones.**

Estarán exentas del pago de la tasa aquellas actividades de carácter asistencial, cultural, educativo o deportivo.

**Artículo 9.º- Infracciones y sanciones.**

En materia de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### TÍTULO III: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA UTILIZACIÓN DE LOCALES

**Artículo 10.º- Solicitud de utilización de locales.**

1. Toda persona física o jurídica interesada en acceder a la utilización de un local municipal deberá solicitarlo por medio de instancia dirigida a la Alcaldía, la cual será presentada en el Registro del Ayuntamiento.

2. Aparte de las menciones dispuestas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes habrán de especificar las actividades que se pretenden realizar, la/s fecha/s y horario/s de las mismas.

3. Las solicitudes deberán ir suscritas por el representante legal de la entidad, en su caso, o por la persona física responsable en el supuesto de efectuarse en nombre propio.

**Artículo 11.º- Autorizaciones.**

1. El órgano municipal competente para el otorgamiento de las autorizaciones de utilización de los locales municipales relacionados en el artículo segundo será la Alcaldía.

2. Se contemplan dos modalidades de utilización de los locales municipales:

- Utilización anual: Aquella que tiene por objeto la realización de una actividad con carácter periódico a lo largo de un año.

- Utilización puntual: Aquella que tiene por objeto la realización de una actividad con carácter excepcional, sin vocación de permanencia en el tiempo y por espacio de horas.

3. Cada año se procederá a la renovación de las autorizaciones de carácter anual, pudiendo modificar las condiciones establecidas a fin de conseguir un mejor funcionamiento de los locales afectados.

4. Por razones de interés público, el Ayuntamiento de Escalona del Prado podrá dejar sin efecto cualquiera de las autorizaciones otorgadas, procediendo en ese caso al reintegro de la tasa abonada en su totalidad o en la parte proporcional que corresponda.

**Artículo 12.º- Prohibiciones.**

Se establecen las siguientes prohibiciones en la utilización de los locales municipales:

- a) La utilización de los locales sin el previo ingreso de la tasa correspondiente.
- b) La utilización de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- c) La utilización de los locales para actividades que vulneren la legalidad.
- d) La utilización de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- e) La utilización de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales.
- f) Negar la entrada a cualquier persona que se interese por una actividad realizada en el local, salvo que la misma tenga carácter privado.
- g) Fumar en el interior de los locales municipales.
- h) Manipular los aparatos relacionados con el equipamiento de los locales sin el consentimiento del Ayuntamiento.
- i) Reproducir las llaves de acceso a los locales municipales.
- j) Ceder el uso del local a otra persona sin el consentimiento del Ayuntamiento.
- k) Efectuar cualquier tipo de venta en el interior de los locales, salvo autorización previa y expresa del órgano municipal competente en atención al interés público de la actividad.
- l) La utilización de los locales para la realización de actividades económicas, salvo autorización previa y expresa del órgano municipal competente en atención al interés público de la actividad.

**Artículo 13.º- Responsabilidad civil.**

1. Cada usuario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por los asistentes a la actividad, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento. Esta previsión no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa del usuario o por fuerza mayor.

2. El Ayuntamiento podrá solicitar, previamente a la concesión de la autorización, la constitución de una fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de los locales municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar como consecuencia de los previstos en el punto anterior.

3. Una vez que el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza, en caso de haberse constituido.

**Artículo 14.º- Infracciones.**

Se tipifican las siguientes infracciones, todas ellas con el carácter de leves:

- a) La utilización de los locales municipales sin la autorización previa del Ayuntamiento.
- b) La utilización de los locales municipales para otras finalidades distintas a las autorizadas.
- c) No mantener o dejar limpio el local objeto de la autorización.
- d) Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los mismos.
- e) Realizar reproducciones de llaves de acceso a los locales municipales.
- f) No restituir inmediatamente las llaves de acceso a los locales una vez finalizada la actividad.

**Artículo 15.º- Sanciones.**

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

**Artículo 16.º- Obligación de resarcir los daños causados.**

1. La imposición de sanciones es compatible con la obligación de restituir las cosas a su estado original.



2. A tales efectos, el Ayuntamiento podrá exigir que se satisfaga el coste de reparación de los perjuicios causados, según valoración debidamente motivada.

**Disposición Final.**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresas.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P., ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Escalona del Prado, a 20 de diciembre de 2019.— La Alcaldesa, Felisa Montarelo Jimeno.

20372

**Ayuntamiento de Fresno de la Fuente***PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2020*

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Fresno de la Fuente para el año 2020, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**PRESUPUESTO DE GASTOS 2020**

CAP 1	Gastos de personal .....	34.000,00
CAP 2	Gastos en bienes corrientes .....	61.200,00
CAP 3	Gastos financieros .....	100,00
CAP 4	Transferencias corrientes .....	6.300,00
CAP 6	Inversiones reales .....	22.300,00
	Total gastos .....	123.900,00

**PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020**

CAP 1	Impuestos directos .....	43.200,00
CAP 2	Impuestos indirectos .....	200,00
CAP 3	Tasas y precios públicos .....	17.600,00
CAP 4	Transferencias corrientes .....	18.700,00
CAP 5	Ingresos patrimoniales .....	24.200,00
CAP 7	Transferencias de capital .....	20.000,00
	Total Ingresos .....	123.900,00

En Fresno de la Fuente, a 13 de diciembre de 2019.— El Alcalde, Julián P. Horcajo Martín.